

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

TENER como apoderado judicial del demandado: **ETERNA S.A.** a **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.658.510 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 101.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante en documento 114 del plenario.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda obrante en documento 2 del expediente digital y allegado por el demandado: **ETERNA S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **ETERNA S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO (4:00) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77caf3859c77a93b9321f7f2bca537c1e310ccc8607e81fb04c33cad34b245e7**

Documento generado en 08/06/2022 08:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>